

SCI-376-2026

# Comunicación de acuerdo

**Para:** M. Sc. Alexander Borbón Alpízar, presidencia  
Comisión de Evaluación Profesional

**De:** MAE. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 07 de mayo de 2026

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3448, Artículo 14, del 06 de mayo de 2026.  
**Interpretación del artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para aclarar si, para acreditar la participación como ponente o equivalente en un evento académico, se requiere de la certificación emitida por la entidad organizadora**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
  5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*
  6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*
  7. **Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la*

*permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

...

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

**Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general**

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
- c.1. De considerarla procedente:*
- c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

...

4. El artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece lo siguiente:

**Artículo 48. Participación de eventos de proyección externa**

*La participación en eventos de proyección externa de carácter nacional e internacional, que cumpla con los requisitos establecidos en las definiciones de estos rubros, otorga para el reconocimiento 1 punto.*

*El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:*

*Adjunto/a o Profesional 2 .....3*

*Asociado/a o Profesional 3 .....5*

*Catedrático/a o Profesional 4.....6*

***Para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora.***

*Si la participación es por un equipo de trabajo se dará un máximo de tres puntos. Los puntos se otorgarán según lo definan los/as interesados/as, otorgándose como máximo un punto a cada miembro/a. (El resaltado no pertenece al original)*

5. Mediante el oficio CCP-C-047-2026, fechado el 17 de marzo de 2026, la Comisión de Evaluación Profesional envía consulta al Consejo Institucional sobre la forma de acreditar la participación de una persona funcionaria como ponente en un evento académico. Específicamente, consulta:

...

*se considera pertinente someter a conocimiento del Consejo Institucional la siguiente consulta interpretativa: si la disposición reglamentaria que establece que “para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora” (artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional), debe interpretarse en el sentido de que dicho documento constituye el medio probatorio específico y necesario para acreditar la participación como ponente o equivalente en un evento académico, o si, por el contrario, la Comisión de Evaluación Profesional puede tener por demostrada dicha participación mediante la valoración conjunta de otros documentos que consten en el expediente administrativo, aun cuando la certificación emitida por la entidad organizadora no indique expresamente la condición de ponente.*

...

6. En la reunión N.º 935 del 28 de abril de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó y dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *Mediante oficio CCP-C-047-2026, la Comisión de Evaluación Profesional presentó una solicitud de interpretación del artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas en relación con la forma de acreditar la participación de una persona funcionaria como ponente en un evento académico.*
2. *El artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, señala que “Para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora”.*
3. *El artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica señala lo siguiente:*

**ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (El resaltado no es del original):**

4. *Los artículos 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública señalan lo siguiente:*

**Artículo 11.-**

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

**Artículo 13.-**

1. *La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.*
2. *La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.*
5. *Según el principio de especialidad normativa, reconocido como criterio de interpretación en el ordenamiento jurídico administrativo costarricense, cuando concurren normas de distinto grado de generalidad aplicables a un mismo supuesto, debe prevalecer aquella que regula de manera específica la materia. En consecuencia, las disposiciones especiales no pueden ser desplazadas ni sustituidas por normas de carácter general.*

**Considerando que:**

1. *El artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas dispone expresamente que, para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, la persona interesada debe presentar una certificación expedida por la entidad organizadora.*
2. *La Comisión de Evaluación Profesional ha señalado la necesidad de clarificar si la certificación expedida por la entidad organizadora constituye el medio probatorio específico y necesario para acreditar la participación como ponente, o si dicha acreditación puede realizarse mediante otros documentos del expediente.*
3. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que corresponde al Consejo Institucional interpretar auténticamente la normativa institucional general, con el fin de garantizar su correcta aplicación y la seguridad jurídica en la actuación administrativa.*
4. *De conformidad con el principio de legalidad administrativa, reconocido en la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública solo puede actuar conforme a las competencias, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin posibilidad de apartarse discrecionalmente de ellos.*
5. *El principio de legalidad adquiere especial relevancia cuando una norma reglamentaria establece condiciones específicas para el reconocimiento de derechos o beneficios administrativos, en cuyo caso dichos requisitos deben ser observados estrictamente por la Administración.*

6. *Si bien la Ley General de la Administración Pública reconoce la libertad probatoria y la posibilidad de valorar la prueba de manera integral, dicha libertad no es absoluta, pues se encuentra limitada por las disposiciones especiales que establezcan medios probatorios específicos para acreditar determinados hechos.*
7. *En aplicación del principio de especialidad normativa, cuando una norma reglamentaria establece de forma expresa un medio de prueba determinado, dicha disposición prevalece sobre las reglas generales del régimen probatorio administrativo.*
8. *Dado que el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas exige la presentación de una certificación expedida por la entidad organizadora para acreditar la participación en eventos de proyección externa, dicho requisito no puede ser sustituido por otros documentos, aun cuando estos puedan aportar indicios o elementos complementarios sobre la participación de la persona interesada.*
9. *La exigencia de una certificación emitida por la entidad organizadora responde a la necesidad de contar con un medio de verificación objetivo, externo e idóneo que garantice que la actividad académica fue efectivamente realizada en la condición indicada.*
10. *Una interpretación distinta, que permita sustituir el medio probatorio expresamente establecido por el reglamento mediante la valoración discrecional de otros documentos, generaría inseguridad jurídica, desigualdad en la aplicación de la norma y debilitamiento del principio de legalidad.*

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la siguiente interpretación auténtica para el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas:*

*La certificación expedida por la entidad organizadora constituye el medio probatorio específico, necesario e insustituible para acreditar la participación como ponente o en condición equivalente en eventos de proyección externa, para efectos del reconocimiento dentro del régimen de carrera profesional. La ausencia de indicación expresa de la condición de ponente en la certificación impide tener por acreditada dicha participación para efectos de asignación de puntaje.*

*Los demás documentos que consten en el expediente administrativo podrán ser considerados como elementos complementarios o de contexto, pero no sustituyen el medio probatorio exigido por el Reglamento de Carrera Profesional.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las interpretaciones de la normativa general del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles trasladó el dictamen correspondiente a la solicitud planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en relación con el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
3. El principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Ley Fundamental y desarrollado en los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, implica que la Administración Pública únicamente puede actuar conforme a las competencias, procedimientos y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin que le sea posible apartarse de ellos ni sustituir discrecionalmente las condiciones expresamente previstas en una norma reglamentaria.
4. Siendo conocido el análisis que emitió la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acogen en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen consignado en el resultando 6 del apartado anterior.

**SE ACUERDA:**

- a. Interpretar el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en relación con la acreditación de la participación en eventos de proyección externa, de la siguiente manera:

La certificación expedida por la entidad organizadora constituye el medio probatorio específico, necesario e insustituible para acreditar la participación como ponente o en condición equivalente en eventos de proyección externa, para efectos del reconocimiento dentro del régimen de carrera profesional. La ausencia de indicación expresa de la condición de ponente en la certificación impide tener por acreditada dicha participación para efectos de asignación de puntaje.

Los demás documentos que consten en el expediente administrativo podrán ser considerados como elementos complementarios o de contexto, pero no sustituyen el medio probatorio exigido por el Reglamento de Carrera Profesional.

- b. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional que se realice el trámite correspondiente para la publicación de este acuerdo en la Gaceta.

- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia:** Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora  
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)